

ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE COLOMBICULTURA DE
CASTILLA LA MANCHA

INDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- CAPITULO I. REGIMEN JURIDICO.
- CAPITULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS.
- CAPITULO III. DISOLUCION DE LA FEDERACION.
- CAPITULO IV. APROBACION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

TITULO II. ESTRUCTURA ORGANICA Y TERRITORIAL.

- CAPITULO I. ESTRUCTURA ORGANICA.
- SECCION 1ª. ORGANOS FEDERATIVOS DE GOBIERNO.
- SECCION 2ª. ORGANOS DE GESTION.
- CAPITULO II. ORGANOS DE REPRESENTACION.
- CAPITULO III. ORGANOS ELECTORALES.
- CAPITULO IV. ORGANOS DISCIPLINARIOS.

TITULO III. EMISION DE LICENCIAS Y COMPETICIONES.

- CAPITULO I. LICENCIAS FEDERATIVAS.
- CAPITULO II. COMPETICIONES.

TITULO IV. REGIMEN ECONOMICO.

TITULO V. REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

TITULO VI. REGIMEN ELECTORAL.

TITULO VII. REGIMEN DISCIPLINARIO.

- CAPITULO I. DE LA JURISDICCION EN MATERIA SANCIONADORA.
- CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.
- SECCION 1ª. REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS INFRACCIONES DEL JUEGO Y LA COMPETICION.
- SECCION 2ª. REGIMEN DE INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA Y SANCIONES.
- CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

TITULO VIII. IMPUGNACION DE ACTOS Y ACUERDOS.

DISPOSICION DEROGATORIA.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

**ESTATUTOS DE LA FEDERACION
DE COLOMBICULTURA
DE CASTILLA LA MANCHA**

TITULO I

CAPITULO I

REGIMEN JURIDICO

ARTÍCULO 1.- Concepto. 1.1. La Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, es una entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se encuentra inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla La Mancha, y promueve , practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de la colombicultura dentro del ámbito y territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

1.2. La Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha está integrada en la correspondiente Federación Española de Colombicultura, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley de Deporte Estatal y la Ley 5/2.015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, y representa en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha a dicha Federación Española, y asumiendo , conforme al artículo 26.4 de la Ley 5/2.015 con carácter exclusivo y excluyente la reglamentación técnica y disciplinaria de la modalidad deportiva de la colombicultura en el territorio de Castilla La Mancha.

ARTÍCULO 2.- Objeto y finalidad. Constituye el objeto y finalidad de la Federación la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades deportivas de su competencia en el ámbito de la Comunidad de Castilla La Mancha, así como la organización de Competiciones de Colombicultura y su desarrollo reglamentario.

Colombicultura. Labor deportiva consistente en la cría, adiestramiento, suelta, entrenamiento y competición de palomos deportivos o de pica, valorando los trabajos de seducción de los palomos sobre la hembra

para atraerla hasta su palomar, puntuando el celo, la constancia y la habilidad en los métodos de seducción del palomo, ya que este es el resultado de una serie de cruzamientos bien estudiados, utilizando distintos métodos, pacientemente hasta dar con el mejor palomo. Una auténtica ciencia.

Palomo Deportivo. Palomo que, por sus especiales características morfológicas y dotados de las marcas y elementos de identificación establecidos se destina a la práctica de la colombicultura (incluye a los palomos llamados de pica, los buchones de raza o de distinto nombre, los laudinos y todos aquellos que tengan similares condiciones morfológicas).

Palomar Deportivo. Palomar que, reuniendo los requisitos mínimos establecidos, se destinen a la práctica de la Colombicultura en sus diferentes aspectos de tenencia, cría, adiestramiento, suelta, entrenamiento y competición, de lo que se infiere que estos palomares deportivos no son explotaciones ganaderas, ni tienen una finalidad ganadera ni lucrativa, en tanto en cuanto la justificación de la cría y tenencia de los palomos deportivos y las palomas de raza no es la producción de huevos, carne o pluma, sino la deportiva de competición y, en algún caso la exposición, y que además estas aves no son de corral.

Ha de añadirse que las palomas de raza, han de ajustarse a los estándares de belleza y perfección física de cada una de las razas y que son los fijados por esta Federación para cada variedad.

Se cuenta pues con dos modalidades.:

- Los palomos deportivos o de "suelta".
- Los palomos de Raza Buchona, que consiste en la crianza de palomos de razas homologadas, para obtener animales que se ajustan a los estándares ideales de belleza y perfección física de cada una de las razas, y que son los fijados por esta Federación para cada variedad.

Para poder participar en Competiciones Oficiales de Federaciones y Clubes con palomas deportivas, se deberá estar afiliado al Club de la demarcación donde radique el palomar donde vuelen, y el poseedor de las mismas estar en posesión de la licencia que anualmente expide la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha.

Todas las palomas deportivas habrán de llevar, en una de sus patas, una anilla de nido, cerrada, sin soldadura con la inscripción R.F.E.C., u otra de las que la Federación Española de Colombicultura haya homologado de forma expresa, debiendo figurar en cada anilla, serie y número correspondiente, que coincidirá con la chapa, acreditativa de la propiedad del ejemplar, debiendo ésta acompañar al palomo en todas las transmisiones que se realicen del mismo. Esta Federación se reserva

comprobación, expida el correspondiente certificado de propiedad, que sustituirá a la chapa de referencia, o se pueda proceder al reanillaje del palomo.

ARTÍCULO 3.- Domicilio social. La Federación tiene su domicilio social en Albacete, C/ Teodoro Camino, nº. 2, Edificio Centro, y para su modificación se requerirá acuerdo de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha.

ARTÍCULO 4.- identificación. El anagrama



Identificará a la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, en cualesquiera eventos, actividades, materiales, así como con motivo de las competiciones oficiales que organice, siendo necesaria la previa autorización de ésta, para la utilización del símbolo por cualquier persona física o jurídica distinta de esta Federación.

ARTÍCULO 5.- Régimen Jurídico.

La Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha se rige por la Ley 5/2.015, de 26 de Marzo , de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, y demás disposiciones de desarrollo de esta Ley, por sus Estatutos y Reglamentos y por acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

CAPITULO II.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACION

ARTÍCULO 6.1.- Funciones propias. A la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha le corresponde, como actividades propias, el gobierno, la administración, gestión, organización y reglamentación en la modalidad deportiva de colombicultura de palomos deportivos de suelta y de raza o exposición, en el territorio de Castilla La Mancha, y a tal efecto se exponen las siguientes.:

- a) Promoción de las modalidades deportivas de palomos deportivos de suelta y de raza o exposición, y organización de las competiciones deportivas de ambas especialidades.

a) Promoción de las modalidades deportivas de palomos deportivos de suelta y de raza o exposición, y organización de las competiciones deportivas de ambas especialidades.

b) Diseño y ejecución de planes de perfeccionamiento técnico de deportistas.

c) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad deportiva de las modalidades señaladas, bien sean de titularidad propia o de cualquier otra persona física o jurídica.

d) Impartición de clases, cursos y actividades docentes en enseñanza deportiva, en los términos que reglamentariamente se establezcan y normativa que los regule.

e) El ejercicio de la potestad disciplinaria en las competiciones deportivas no oficiales de las que sea titular.

f) El gobierno, administración, gestión y organización de la entidad.

g) Con carácter general, todas aquellas no previstas en el artículo 6.2

6.2. Funciones Públicas de carácter administrativo. La Federación actúa como agente colaborador de la administración y ejerce, por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo.:

- a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.
- b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad de Castilla La Mancha, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.
- c) Expedición o reconocimiento de licencias deportivas de las modalidades que tiene asumidas e inscripción de clubes deportivos, y , en su caso, otras entidades en la Federación..
- d) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria de las modalidades deportivas que esta Federación tiene asumidas.
- e) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, y en su caso, internacional, de las modalidades deportivas que tiene asumidas.
- f) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha de la Federación Española de Colombicultura, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de esta Federación, conforme a la legislación estatal.

- g) Convocatoria de deportistas federados para su participación y representación de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en competiciones de ámbito estatal, en las modalidades deportivas que tiene asumidas.
- h) Ejercicio de la potestad disciplinaria.
- i) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia deportiva de Castilla La Mancha.
- j) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, tales como bandera, escudo o el nombre de la Región.
- k) Canalización de ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para deportistas o clubes con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.
- l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.
- m) Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte escolar.
- n) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica de la modalidad de la colombicultura.
- o) La colaboración con las Administraciones Públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de sus planes.
- p) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas.
- q) Aquellas otras funciones que puedan serle encomendadas por la Consejería de Deportes de la Comunidad de Castilla La Mancha.

6.3.- Las funciones públicas referidas anteriormente serán ejercidas, con carácter exclusivo por esta Federación y con el siguiente régimen.:

- a) En lo no previsto por la Ley 5/2.015 y sus normas de desarrollo, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo que procedan.
- b) El ejercicio de las funciones públicas encomendadas será irrenunciable por la Federación y no podrán ser delegadas a otras entidades, salvo expresa autorización del órgano de la Junta de Comunidades competente en deportes.

ARTÍCULO 7.- COMPETENCIAS. Es competencia de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha el ejercicio de las funciones de supervisión, tutela y control respecto de sus asociados y cualesquiera

otras que fueran necesarias para el estricto cumplimiento de las funciones descritas en el artículo anterior, y que sean acordes con el ordenamiento jurídico deportivo.

Especialmente, son competencias de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha.:

1. Gravar y enajenar bienes inmuebles, salvo los que sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
2. Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
3. Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes.
4. para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, necesitará autorización expresa de la Dirección General de Deportes.

CAPITULO III

DISOLUCION DE LA FEDERACION

ARTÍCULO 8. Causas de disolución. La Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha se disolverá, lo que conllevará la baja de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha, por las siguientes causas.:

- a) Por decisión judicial.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, acuerdo que para ser aprobado necesitará la mayoría de tres quintas partes de sus miembros.
- c) Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la que deberá motivar las razones de dicha revocación, en función de la falta de criterios de suficiencia que se tuvieron en cuenta para su concesión. La resolución por la que se revoque la autorización será susceptible de Recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- d) Por la falta de ratificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha, siendo la

resolución que se dicte y por la que no se ratifique la inscripción en citado Registro susceptible de Recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Deportes.

- e) Por la segregación de la Federación o su fusión con otra Federación Deportiva autonómica, circunstancia que requerirá el acuerdo de la Asamblea General , requiriéndose el voto de la mayoría absoluta de la misma.
- f) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 9. Liquidación de la Federación por disolución.

1. En el supuesto de disolución de la Federación, se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Salvo que en las normas aplicables o por resolución judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora con las siguientes funciones:
 - Velar por la integridad del patrimonio de la Federación .
 - Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas , que sean precisas para su liquidación.
 - Cobrar los créditos pendientes a favor de la Federación.
 - Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - Remitir los bienes sobrantes, en el supuesto que no haya sido fijado otro destino por decisión judicial, a la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha competente en materia de Deportes, a fin de que pueda darle el destino conveniente.
 - Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha.
 - Ejercer cualquier acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la Federación.

CAPITULO IV

APROBACION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

ARTÍCULO 10. 1. Aprobación y Modificación de Estatutos y Reglamentos Federativos. Los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha deberán respetar las directrices y normas por las que se rige el Deporte de Castilla La Mancha, regulado por Ley 5/2.015, de 26 de Marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.

2.- Los Estatutos y Reglamentos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de sus miembros.

3.- La iniciativa de reforma y aprobación de Estatutos y Reglamentos federativos corresponde al Presidente de la Federación, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20 por ciento de los integrantes de la Asamblea General.

4.- No podrá iniciarse la modificación de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada moción de censura al Presidente.

5.- Con carácter previo al sometimiento a la Asamblea General de la propuesta de aprobación o modificación de los Estatutos y Reglamentos, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los Estatutos y Reglamentos, o su modificación, en el que se declare la adecuación de los mismos a la Ley 5/2.015, de 26 de Marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla la Mancha, y al resto del ordenamiento jurídico.

6.- Una vez emitido el informe favorable anteriormente meritado, los Estatutos y Reglamentos serán remitidos a los miembros integrantes de la Asamblea General, con una antelación mínima de quince días antes de la celebración de sesión extraordinaria de la misma, que será convocada por el Presidente señalando lugar, día y hora, debiendo ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros.

7.- Tras la aprobación por la Asamblea General, los Estatutos y Reglamentos o sus modificaciones deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha.

8.- Los Estatutos y Reglamentos, así como sus modificaciones serán publicados en Sede Electrónica de la Junta de Comunidades, y entrarán en vigor desde el día siguiente a dicha publicación.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA Y TERRITORIAL

CAPITULO I

ORGANOS FEDERATIVOS

SECCION PRIMERA. ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- 1.- La estructura orgánica y territorial, así como el régimen de funcionamiento de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha se encuentra presidido por los principios de

democracia y representación, y dentro del marco de la Ley 5/2.015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha y los Reglamentos que la desarrollen.

Son órganos de gobierno de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha la Presidencia y la Junta Directiva y la Vicepresidencia, Comité de Árbitros y Jueces, Comité de Competición y Comité de Inspección.

La Presidencia será el órgano ejecutivo de la Federación, ostentará su representación legal y sus funciones serán.:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General con la asistencia de Junta Directiva.

2.- El Presidente tendrá el voto de calidad en las votaciones en las que se produzca empate.

3.- El cargo de Presidente podrá ser remunerado, y para este supuesto, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo, que será motivado, decidiendo la cuantía de la remuneración, debiendo ser notificado citado acuerdo al órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en concordancia con lo establecido en el artículo 34.2,e) de la Ley 5/2.015 de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha. Dicha remuneración, en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

4.- El Presidente, con independencia del número de periodos que haya ostentado en este cargo, será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, en el momento de su constitución, cada cuatro años, coincidiendo con el año de la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, .

5.- Incompatibilidades.

1. El Presidente no podrá compatibilizar sus actividades derivadas del cargo, desempeñando otro de directivo, en ninguna de los Clubes adscritos a esta Federación.
2. El Presidente no podrá ejercer ninguna otra actividad directiva dentro de la estructura de la propia Federación, quedando sujeto a no divulgar los secretos que conociere por razón y desempeño de su cargo.

6.- **Sustitución.** El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, en caso de ausencia, vacante o enfermedad. El Vicepresidente está

afectado por las prohibiciones e incompatibilidades que afectan al Presidente.

7.- Cese. El Presidente cesará por.:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura.
- f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.
- g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

8.- Vacante en la Presidencia. Cuando el Presidente cese por alguna de las causas previamente establecidas, se convocará una Asamblea General extraordinaria en el plazo de 15 días desde que se produjera el cese y en la misma se elegirá nuevo Presidente.

9.- Moción de censura.- 1.- Para plantear una moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Secretario de la Federación, en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que deberán ser, como mínimo una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. En dicha solicitud debe incluirse necesariamente el nombre de un candidato a Presidente, que igualmente deberá ser miembro de la Asamblea General.

2.- Presentada la solicitud de moción de censura ante la Secretaría de la Federación, se constituirá, dentro del plazo de los 10 días siguientes, la Junta Electoral que fue nombrada en las últimas elecciones.

3.- La Junta Electoral examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo, salvo que ésta presente defectos subsanables, en cuyo caso concederá un plazo de diez días para la subsanación de los mismos. Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta Electoral convocará, en el plazo de diez días Asamblea General Extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción de censura. La no convocatoria de la Asamblea General, por parte de la Junta Electoral, se podrá poner en conocimiento de la Dirección General de Deportes, a fin de que por ésta tome la decisión oportuna, e imponga, en su caso, las sanciones correspondientes.

4.- El miembro de mayor edad de la Asamblea General presidirá el debate, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión, dando en el

mismo voz, en primer lugar al representante de los solicitantes de la moción de censura, y en segundo y último lugar al censurado. Concluido el debate se procederá a la votación, y acto seguido al escrutinio de votos. Para ser aprobada la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido Presidente de la Federación.

5.- Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse , en el plazo de cinco días ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días, y en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, en el supuesto de haber prosperado la moción, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan. Las mismas impugnaciones y recursos proceden y recursos proceden contra la decisión de la Asamblea General de no tramitar la moción de censura. En ambos casos, ante las Resoluciones que resuelvan citados recursos, cabe recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, cuya resolución agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 12.1.- Cuestión de confianza. El Presidente de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2.- La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3.- La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4.- Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, en el supuesto de no intervención de ningún miembro de la Asamblea General, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5.- Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que resolverá en tres días, y contra tal

Resolución se podrá recurrir ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

ARTÍCULO 13. Vicepresidente. El Vicepresidente, que será nombrado por el Presidente, sustituye al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, encontrándose sujeto al mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecidas para el Presidente. De igual forma será el encargado de convocar Asamblea General Extraordinaria en el supuesto de cese del Presidente, todo ello dentro del plazo de quince días desde que se produjese citado cese.

ARTÍCULO 14.1.- LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano directivo, y ejercerá las funciones de decisión de la Federación, y estará compuesta, como mínimo, por siete miembros. Esta tendrá un Presidente, Vicepresidente y Secretaria, que serán los de la Federación, y cuatro vocales, que serán un representante de los Clubes, elegido entre los Delegados de los Clubes Deportivos adscritos a esta Federación, un representante de los deportistas, que deberá ostentar licencia en vigor expedida por esta Federación, un representante de los jueces o árbitros, de aquellos adscritos como tal en esta Federación, y un representante de los Técnicos-Inspectores, que tengan reconocido tal carácter en esta Federación. Estos último cuatro serán elegidos por cooptación entre los miembros de cada estamento que pertenezcan a la Asamblea General, y se designarán en el momento de la constitución de esta tras la celebración de cada proceso electoral. Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas, podrán asistir a la Asamblea General pero solamente tendrán derecho a voz, pero no a voto.

2.- Son competencias de la Junta Directiva.:

- a) Es competencia de la Junta Directiva promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos que lo desarrollan, bajo la dirección del Presidente.
- b) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación, tanto en materias técnicas, como deportivas y sus modificaciones.
- c) Asistir al Presidente para el desarrollo de lo aprobado y acordado por la Asamblea General.
- d) Corresponde a la Junta Directiva, presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General, al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas, y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuestos y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Ejercerá igualmente aquellas competencias que no se encuentren atribuidas a la Asamblea General por estos Estatutos.

- f) Es competencia de la Junta Directiva constituirse en Comisión Gestora, en aquellos casos que los prevean los presentes Estatutos.

3.- Los miembros de la Junta Directiva tienen el deber de actuar y cumplir las siguientes obligaciones.:

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- c) No haber uso indebido del patrimonio federativo, ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembros de la Junta Directiva.
- e) Participar activamente en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos o al interés federativo.

4.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, siendo convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará dentro del plazo de diez días. En el supuesto de que el Presidente no convocase la Junta Directiva en los plazos establecidos, podrá hacerlo el miembro de más edad de los solicitantes.

5.- Suspensión. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser suspendidos por las siguientes causas.:

- a) Por la solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva en el supuesto de que se instruya un expediente disciplinario a alguno de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.
- c) Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.
- d) Por resolución de la Dirección General de Deportes o Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción.

6.- El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por.:

- a) Por la finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.

- b) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- d) Por decisión disciplinaria ejecutiva, que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- e) Por dimisión en el cargo.
- f) Por revocación de su mandato por el Presidente.

En el supuesto que el cesado sea la figura del Presidente, por alguna o algunas de las causas anteriores, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora, hasta que se designen, por el cauce legalmente establecido, nuevos miembros.

7.- Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. Se requerirá mayoría cualificada de sus miembros para la adopción de la admisión o denegación de solicitudes de nuevos Clubes en la estructura de la Federación y cualquier acto de disposición del patrimonio de la Federación. El Presidente, en caso de empate en las votaciones, tendrá el voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva podrán impugnarse ante la Jurisdicción Ordinaria por las siguientes causas.:

- a) Acuerdos contrarios a Ley.
- b) Acuerdos que se opongan a los presentes Estatutos.
- c) Acuerdos lesivos para los intereses de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha.

ARTICULO 15.1. COMITES. La Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, para efectuar estudios, elaborar propuestas, y gestionar cualquier tipo de actuaciones no previstas en el apartado siguiente, creará los siguientes Comités.:

- A) COMITÉ DE ARBITROS Y JUECES. Será el encargado del escalafón de los árbitros oficiales de la Federación, con las siguientes competencias.:
1. Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, en concordancia de aquellos otros que se dicten por la Federación Española de Colombicultura.
 2. Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
 3. Coordinar con la Federación Española de Colombicultura los niveles de formación.

4. Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- B) COMITÉ DE COMPETICION. Vigilará que las competiciones se desarrollen con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Competición de la Federación Española de Colombicultura, y demás disposiciones aplicables al efecto, y aquellas que sean dictadas con ocasión de las competiciones, que de carácter oficial se desarrollen en esta Comunidad, determinadas por la Asamblea General con calendario preconcebido.
 - C) COMITÉ DE INSPECCION. Velará por el más exacto cumplimiento por parte de los Clubes y afiliados de los presentes Estatutos, Reglamentos y disposiciones que rigen el deporte de la Colombicultura, además de orientar a los directivos locales sobre la aplicación de las normas vigentes. Igualmente podrá encargarse de la inspección de palomares, en aras de un control federativo, de la existencia de los requisitos legales y de los presentes Estatutos para la tenencia y vuelo de palomos deportivos.

2. Elección de los miembros de los Comités. Los vocales y Presidente de los comités anteriormente especificados serán designados, por el Presidente, a propuesta de la Junta Directiva de la Federación, contando, cada uno de ellos, de Presidente y dos vocales, que serán elegidos entre los miembros de cada estamento al que pertenezcan.

SECCION SEGUNDA. ORGANOS DE GESTIÓN

ARTICULO 16.1. SECRETARIO. El Secretario de la Federación será nombrado y separado por el Presidente de la Federación, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa, a tenor el artículo 36 de la Ley 5/2.015.

2.- Son funciones del Secretario..

- a) Asistir y actuar como Secretario en los órganos colegiados de la Federación.
- b) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
- c) Expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten en los órganos colegiados, cuando le sean requeridas.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos federativos, atendiendo a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los Organos reguladores, así como velar por la

observación de los principios o criterios del buen gobierno federativo.

- e) Llevar y custodiar los libros federativos.
- f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación, bajo supervisión del Presidente.
- g) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.
- h) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de departamentos federativos creados al efecto.
- i) Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Presidente de la Federación.

ARTÍCULO 17.1. Gerente o Tesorero. El Gerente de la Federación será nombrado por el Presidente de la Federación.

- 3. El Gerente desempeña funciones de contabilidad, gestión económico financiera y presupuestaria, así como asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia.
- 4. Esta función puede, previo acuerdo de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, ser desarrollada por profesional externo, para lo cual se necesitará ser aprobado por mayoría simple de la misma.

ARTÍCULO 18.- Delegados Territoriales. Para las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara se nombrará un respectivo Delegado, con residencias en las mismas, el que, en trámite de gestión, será el que se encargue de recibir cualquier sugerencia, orden o escrito, debiendo hacer por su parte los oportunos traslados, comunicaciones y gestiones a la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, para que por ésta, se dicten normas o disponga lo conveniente en relación con las peticiones, resoluciones y demás procedente, que cada caso o el encargo lo requiera y no teniendo autonomía propia de discernimiento, sino el estricto cumplimiento de la misión que en cada caso le sea encomendada.

El nombramiento de estos Delegados se verificará por el Presidente de la Federación, a propuesta, si se considera oportuno, de los miembros de la Asamblea General pertenecientes a su Provincia, pudiendo ser cesado en su cargo por el Presidente de la Federación. Estos Delegados podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

CAPITULO II. ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 19. Son órganos de representación de la Federación Deportiva de Castilla La Mancha la Asamblea General, la Delegación de Clubes Deportivos, la Delegación de Deportistas, la Delegación de jueces y árbitros y la Delegación de inspectores o técnicos.

ARTÍCULO 20.1. ASAMBLEA GENERAL. Definición. La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, y en ella están representados los Clubes Deportivos, los deportistas, técnicos-inspectores y jueces y árbitros de la modalidad deportiva de la Colombicultura.

2. Miembros. El número de miembros de la Asamblea General, será de 25 , y serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes federados de todos los estamentos deportivos anteriormente nombrados y que responden a.:

- a) Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas, que inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha, y que tengan por objeto la promoción de cualesquiera de las dos modalidades deportivas de la colombicultura y la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales, y que así mismo se encuentren integradas válidamente en la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha. La representación de este Estamento vendrá residenciada en la figura del Delegado del Club o persona que éste designe.
- b) Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican cualquiera de las modalidades de la colombicultura, siendo obligatorio la posesión de licencia federativa expedida por la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha.
- c) Técnicos - inspectores, entendiéndose como tales a aquellos deportistas, con licencia federativa, tengan igualmente reconocida por esta Federación la condición de tal carácter.
- d) Árbitros y Jueces, que serán aquellos deportistas que teniendo licencia federativa, tengan igualmente reconocido por esta Federación la condición de árbitro, y que son los que velan por la aplicación de las normas de competición en las distintas competiciones desarrolladas en Castilla La Mancha, en el deporte de la colombicultura.

3.- Los representantes de los distintos estamentos en la Asamblea General se distribuye de la siguiente forma.:

- a) Clubes, 48 %.....12 Asambleístas.
- b) Deportistas 28 %..... 7 Asambleístas.
- c) Técnicos e inspectores 12%..... 3 Asambleístas.
- d) Árbitros y Jueces 12%..... 3 Asambleístas.

4.- Renovación. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la renovación total de la Asamblea General, pudiendo ser sus miembros reelegibles, dado que no quedan sujetos a limitación temporal alguna.

5.- **Procedimiento.** El procedimiento para comprobar que, a lo largo de todo el mandato de los miembros de la Asamblea General, mantienen el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para su elección será el siguiente.:

- a) Para el estamento de Clubes, al estar representados por su Presidente, que lo sea en funciones, los Clubes deberán notificar a la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, el cambio de Presidente que se haya producido, y ser incluido en el libro registro que a tal efecto lleva esta Federación, anotando en el mismo Presidentes de Clubes y Juntas Directivas que conforman las mismas, de igual forma, deberá notificarse, por parte de dichos Clubes su intención de causar baja en la Federación, así como su posible extinción, circunstancia que será anotada en el apartado correspondiente al libro de miembros de esta Federación.
- b) Para el estamento de deportistas, pierden su condición al no renovar la licencia federativa, expedida para la práctica de la colombicultura, que se solicita anualmente a esta Federación. En caso de suspensión para el vuelo de palomos deportivos, por causa disciplinaria, siempre que exista resolución firme en tal sentido, perderá igualmente la condición de asambleísta.
- c) Para el estamento de jueces y árbitros, al realizarse esta actividad mediante el correspondiente carnet, expedido por parte de esta Federación, en concordancia con la Federación Española de Colombicultura, y debe procederse a su renovación, mediante solicitud a esta Federación, se comprobará puntualmente que se sigue perteneciendo a este estamento. Igual ocurrirá en el supuesto de sanción o suspensión para el desarrollo de tal actividad.
- d) Técnicos - inspectores. Se procederá de forma idéntica a lo señalado para el estamento de jueces y árbitros.
- e) En todo caso, y con carácter previo a cada reunión que celebre la Asamblea General se comprobará, por parte de esta Federación, el

debido cumplimiento de los requisitos exigidos para cada estamento y miembro.

6.- Sustitución.- En caso de incumplimiento, a lo largo de su mandato, o por renuncia de algún miembro, de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General, se producirá su sustitución automática por los candidatos siguientes que cumplan tales requisitos, del siguiente modo.:

- a) Para el estamento de Clubes, se sustituirá por aquél que en cada caso ostente la consideración de Presidente del Club, debiendo por parte de éstos notificar la sustitución en el cargo. En el supuesto de que el Club de referencia deje de pertenecer a la Federación, tal sustitución recaerá en aquel Club que, habiendo obtenido inmediatos votos, no tenga representación.
- b) Para el estamento de deportistas, serán sustituidos aquellos que, cumplimiento con el requisito de poseer licencia federativa, y habiendo concurrido a las elecciones, hubiese quedado como reserva en las mismas, corriéndose el turno en caso de renuncia.
- c) En los Estamentos de Técnicos - Inspectores, y Árbitros y Jueces, sustituirán, por el mismo procedimiento que el Estamento anterior, a aquellos que cesen en sus cargos.

7.- Sufragio activo y pasivo. La consideración de electores y elegibles se reconoce a .:

- a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y mayores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor homologada por la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades colombicultoras de carácter oficial organizadas por esta Federación.
- b) Los Clubes, inscritos en la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha y Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha.
- c) Los técnicos - inspectores, jueces y árbitros, que tengan en vigor la autorización expedida por la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha para ejercer como tales, y cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado a.

8.- Competencias de la Asamblea General. Son competencias y funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General las siguientes.:

- a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación, que previamente haya presentado la Junta Directiva.

- b) Aprobar y modificar los Estatutos. No obstante, y con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo, de un mes, sobre el contenido de los Estatutos o su modificación y su adecuación a la Ley 5/2.015, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
- e) Elegir al Presidente.
- f) Otorgar, en concordancia con la Dirección General de Deportes de Castilla La Mancha, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.
- g) Fijar las cuotas de afiliación, así como las licencias anuales. En su caso deberá decidir también sobre cuotas extraordinarias o derramas.
- h) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo, en los términos que se han establecido en estos Estatutos.
- i) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.
- j) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.
- k) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas, así como el lugar de su celebración.
- l) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa aplicable a las Federaciones Deportivas de Castilla La Mancha o los presentes Estatutos.
- m) Resolver sobre las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.

ARTÍCULO 21.1.- Régimen de funcionamiento de la Asamblea General. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

- a) Es ordinaria la sesión que preceptivamente debe celebrar la Asamblea General una vez al año para decidir sobre cualquier materia de su competencia, y como mínimo sobre los siguientes asuntos.:
 1. Aprobar el informe o la memoria de actividades del ejercicio vencido, que tendrá que presentar la Junta Directiva.
 2. Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
 3. Aprobar el plan general de actuaciones anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

b) Son extraordinarias todas las demás sesiones que celebre la Asamblea General y serán convocadas por el Presidente por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20 por 100 del total de los integrantes de la misma. En este último caso entre la recepción de la solicitud y la celebración de la Asamblea General no pueden transcurrir más de 15 días. Si no se convocase la Asamblea General para el debate y resolución de aquellas cuestiones que se hayan planteado, previa petición de la parte interesada o de oficio, la Dirección General de Deportes requerirá al Presidente para que la convoque. En el supuesto de no ser convocada por el Presidente, dentro del plazo de 15 días desde que se efectúe el requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente la Asamblea General, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que el Presidente pudiera haber incurrido.

Cuando la Asamblea se convoque a petición de un número de miembros no inferior al 20 por 100 del total de los integrantes de la misma, los promotores de la reunión deberán indicar claramente el asunto o materia solicitada, así como adjuntar la documentación necesaria para su valoración por la Asamblea. Las propuestas presentadas y que suponga alguna variación de las partidas presupuestarias, deberán indicar claramente las partidas afectadas y el sentido de su repercusión. Las peticiones que se soliciten y que afecten a la normativa vigente deberán expresar claramente todos los aspectos a los que puedan afectar. Cualquier petición que no aclare correctamente lo indicado no será tenida en cuenta.

c) Las convocatorias se realizarán mediante escrito notificado a cada uno de los miembros de la Asamblea General, en el que se hará constar fecha, hora y lugar de la celebración, así como el orden del día, debiendo remitirse a los asambleístas con un mínimo de quince días a la celebración de la misma. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de todos los miembros de la Asamblea General, en la sede federativa, con al menos diez días de antelación a la celebración de la misma.

2.- Constitución y segunda convocatoria. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que conste fehacientemente la recepción por los miembros de la Asamblea General del escrito de convocatoria.

En el escrito de convocatoria deberá hacerse constar que la Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, para el supuesto de que no quede válidamente constituida en primera convocatoria, y expresándose que entre la primera y la segunda deberán transcurrir, al menos, treinta minutos.

3.- Adopción de acuerdos.

- a) Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, requiriendo mayoría cualificada los acuerdos relativos a la extinción de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación y la aprobación de moción de censura al Presidente.
- b) Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, cuando los votos afirmativos superen los negativos.
- c) Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes.
- d) El Presidente tendrá el voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) El Secretario de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, lo será también de la Asamblea General, y en su ausencia el Presidente nombrará, al inicio de la sesión, la persona que hará las funciones de Secretario.
- f) El Secretario levantará acta de cada sesión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones, y en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.
- g) El Acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente. Citada Acta será publicada en el tablón de anuncios de la Federación, y se extenderán, por el Secretario de la Federación, o en su defecto, el Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados a los miembros de la Asamblea que lo soliciten.

4.- Los acuerdos de la Asamblea General podrán se impugnados ante la Jurisdicción ordinaria, por las siguientes causas.:

- a) Acuerdos contrarios a Ley.
- b) Acuerdos que se opongan a los presentes Estatutos y Reglamentos que lo desarrollen.
- c) Acuerdos lesivos para los intereses de la Federación de Colombicultura de Castilla la Mancha.

ARTÍCULO 22. DELEGACIONES.

1. La Delegación de Clubes Deportivos, órgano unipersonal representará los intereses de los Clubes Deportivos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la Federación. La persona que ejerza esta Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de Clubes Deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.
2. La Delegación de Deportistas, órgano unipersonal, representará los intereses de los deportistas en la Junta Directiva dentro del interés general de la Federación, y será elegido por cooptación entre los miembros del estamento de Deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.
3. La Delegación de Jueces y Árbitros, órgano unipersonal, representará los intereses de los jueces y árbitros en la Junta Directiva dentro del interés general de la Federación, y ejercerá la labor de ordenación, formación y evaluación y corrección de este colectivo, siendo elegido por cooptación entre los miembros del estamento de jueces y árbitros de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.
4. La Delegación de Técnicos e inspectores, órgano unipersonal, que representará los intereses de este colectivo en la Junta Directiva, dentro del interés general de la Federación, siendo elegido por cooptación entre los miembros del estamento de técnicos e inspectores de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

CAPITULO III ORGANOS ELECTORALES

ARTÍCULO 23.1. COMISION GESTORA. La convocatoria de elecciones conlleva la disolución de los órganos federativos de gestión que pasarán a constituirse en Comisión Gestora.

2. la Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la federación durante el proceso electoral, hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.
3. Son funciones de la Comisión Gestora:
 - a. Impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.
 - b. Poner a disposición de la Junta Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones.
 - c. La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación del Presidente de la Federación Deportiva.

ARTÍCULO 24.1. JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA. La Junta Electoral federativa es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral de la Federación se ajusta a la legalidad.

2. Estará integrada por tres miembros elegidos, con sus suplentes, por la Asamblea General, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo y ajenos al proceso electoral. En la propia designación se realizará el nombramiento de Presidente y Secretario.
3. Los miembros de la Junta Electoral federativa deberán abstenerse de intervenir en el proceso electoral.
4. La designación y, en su caso recusación, de los miembros de la Junta Electoral podrá ser impugnada ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.
5. La Junta Electoral cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la Federación.
6. Si alguno de los miembros de la Junta Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes al de su designación.
7. La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:.
 - a) Admisión y proclamación de las candidaturas.
 - b) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral.
 - c) La proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente de la Federación.
 - d) De todas las sesiones de la Junta Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Se conservará toda la documentación de las elecciones, que habrá de archivar, al término de las mismas en la sede de la Federación.
8. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral se expondrán en la sede de la Federación.

ARTÍCULO 25.1. Mesa Electoral. Para la elección de los miembros de la Asamblea General se constituirá una Mesa Electoral, cuya ubicación tendrá lugar en la sede de la Federación, que estará compuesta por un miembro de cada estamento deportivo, nombrándose igualmente suplentes para cada uno de los integrantes de la mesa.

2. La designación se hará mediante sorteo, que celebrará la Junta Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario electoral. No podrán formar parte de la mesa los candidatos a las elecciones, los miembros de la Junta Electoral ni los integrantes de la Comisión

Gestora. Será designado Presidente por la Mesa Electoral el miembro de mayor edad, y Secretario, el más joven.

3. Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en el supuesto de imposibilidad de asistencia, debidamente justificada, deberán comunicarlo en el plazo de 48 horas a la Junta Electoral federativa, a fin de que esta provea lo necesario para su sustitución.

4. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Junta Electoral federativa, actúen como interventores.

5. Son funciones de la Mesa Electoral.:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto.
- c) Proceder al escrutinio y recuento de los votos.
- d) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

6. Al término de la sesión se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

7. El acta a que se refiere el apartado anterior se firmará por el Presidente y el Secretario de la Mesa, los interventores-representantes de los candidatos, si los hubiere, procediéndose a la entrega de la documentación al Presidente de la Junta Electoral federativa.

CAPITULO IV. ORGANOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 26.1. COMITÉ DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA. Tal y como señala el artículo 37 de la Ley 5/2.015, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha, en esta Federación existirá un Comité de Competición y Disciplina Deportiva. Se trata de un órgano unipersonal, de carácter jurisdiccional, cuyas funciones son velar por la disciplina deportiva y la decisión sobre incidencias en la organización de la competición, conociendo de las infracciones de las reglas de juego, prueba , actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 5/2.015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla La Mancha y demás disposiciones de desarrollo de aquella , así como en los presentes Estatutos y Reglamentos de la Federación.

La persona encargada de este Comité será nombrado y cesado, por la Junta Directiva.

2. La persona encargada del Comité se abstendrá de conocer los asuntos que le afecte personalmente, así como los que afecten a los Clubes Deportivos a los que pertenezcan.

3. La vacante y cese que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de la persona que conforma este Comité, será cubierta de forma inmediata por la Junta Directiva.

4. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha conocerá de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 5/2.015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla La Mancha, y aquellas infracciones reseñadas en estos Estatutos.

5. Las decisiones y resoluciones tomadas por este Comité serán recurribles ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

TITULO III

EMISION DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

CAPITULO I LICENCIAS FEDERATIVAS

ARTÍCULO 27. 1. Licencia Federativa. La licencia federativa constituye el título jurídico que habilita para intervenir en competiciones y actividades deportivas oficiales, así como el instrumento jurídico mediante el que se formaliza la relación especial de sujeción entre la Federación y la persona de que se trate, existiendo dos únicos tipos de licencia, diferenciándolas únicamente en la edad de los peticionarios, puesto que todas las licencias tienen una única y exclusiva finalidad, la del vuelo de palomos deportivos o para su exposición o de raza, siendo las referenciadas licencias de adultos para mayores de 18 años, o mayores de edad, y juveniles, para menores de 18 años, teniendo ambas las mismas prerrogativas.

2.- Las licencias de los deportistas se tramitarán a través de un Club Deportivo adscrito a la Federación, el que presentará su petición ante la misma, debiendo cumplir como requisito indispensable el deportista tener su residencia habitual en el territorio de la comunidad de Castilla La Mancha.

3.- Son Clubes a los efectos de los presentes Estatutos, las asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar, integradas por personas físicas, con la condición de deportistas, que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 5/2.015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha, y estén dados de alta en el Organigrama de esta Federación, mediante los cauces establecidos en estos Estatutos.

4.- Toda persona física integrante de un Club de Colombicultura deberá estar en posesión de una licencia federativa.

5.- Dada la especialidad idiosincrasia de este deporte, en el que se necesita un espacio de vuelo, en el que los palomos desarrollen la competición, es preceptivo que antes de otorgar el permiso al Club se tenga en cuenta lo siguiente.:

- a) Los Clubes de nueva creación deberán estar a una distancia mínima de un radio de tres Kilómetros de otros Clubes ya constituidos y adscritos con anterioridad.
- b) La creación de nuevos Clubes será previamente notificada a los Clubes limítrofes, que podrán presentar las alegaciones oportunas a favor o en contra de la creación del nuevo Club.
- c) La Federación, vistas las alegaciones de los Clubes limítrofes, que serán consultivas, nunca vinculantes, procederá a la autorización de la inscripción del nuevo Club, o su denegación de forma motivada.

6.- Los Clubes que se encuentren integrados en la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, además de las condiciones anteriores, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener su situación geográfica y domicilio legal dentro de los límites del territorio propio de la Comunidad de Castilla La Mancha.
- b) Tener en los fines de sus Estatutos la promoción, fomento y la práctica de la Colombicultura, en cualquiera de sus modalidades.
- c) Contar con un mínimo de cinco licencias federativas expedidas a través de la Federación, y solicitadas mediante petición del Club. Los Clubes que no cumplan con este requisito quedarán en suspenso de sus derechos, remitiéndose escrito para que, en el plazo de un mes subsanen tal defecto, y una vez el mismo sin que se haya subsanado, se procederá a la revocación de la inscripción en la Federación.
- d) Los Clubes , además de los libros y registros que legalmente corresponda cumplimentar, llevarán y tendrán a disposición de

la Federación y de las autoridades competentes, en la forma que reglamentariamente se establezca, los siguientes.:

1. Libro de palomos federados, en el que constará un listado de socios deportistas del Club y los palomos propiedad de éste que ha presentado para su debido sellado y federado.
2. Libro de Registro de anillas, en el que constará debidamente la numeración de las mismas y el deportista que las ha retirado.

7.- La licencia federativa para los deportistas habilita para la tenencia y vuelo de palomos deportivos, siendo obligatoria para todos los deportistas integrados en el Club.

8.- Los deportistas se integrarán individualmente en un Club Deportivo de Colombicultura, siendo obligatorio, para todos los deportistas integrados en el mismo, la obtención de la licencia federativa que habilita para la tenencia y vuelo de palomos deportivos.

9.- La renovación de la licencia de deportista, se efectuará siempre a través del Club donde la temporada anterior la obtuvo, y en el supuesto de solicitarla a través de otro Club, el anterior deberá conceder certificación de estar al corriente de pago de las cuotas del mismo.

10.- El alta y, en su caso renovación del carnet de árbitros, jueces, técnicos e inspectores se efectuará directamente por los interesados en la Federación, anotándose en el Registro que al efecto existirá en la misma, siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

11.- La licencia federativa se perderá por las siguientes causas.:

- a) Por voluntad expresa del titular.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas, concediéndole un plazo de diez días, mediante advertencia y requerimiento fehaciente, a fin de que pueda proceder a su liquidación, con indicación de que de no atender al requerimiento efectuado implicará la pérdida de la licencia federativa y su condición de miembro de la Federación.
- d) La pérdida de la licencia federativa lleva aparejada la pérdida de su condición de miembro de la Federación.

ARTÍCULO 28. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FEDERADOS.

1.- Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes derechos.:

- a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.
- b) Estar representados en la Asamblea General, mediante los Asambleístas elegidos mediante votación.
- c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco establecido en los Estatutos y Reglamentos.
- d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación.
- e) Ser informado de las actividades sobre las actividades de la Federación.
- f) Dejar de pertenecer a la Federación, causando baja en la misma.
- g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir.
- h) A ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que imponga la sanción, si así procediese.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley 5/2.015, por el que se regula la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, y demás reglamentos que la desarrollen, así como los Estatutos y Reglamentos de esta Federación.
- j) A que la actividad o competición que desarrolle la Federación cuente con personal técnico que acredite una titulación para el desarrollo de la misma.
- k) A que la actividad o competición se desarrolle en condiciones higiénico sanitarias y de seguridad que sean adecuadas.
- l) A tener cubierta su asistencia sanitaria, mediante la contratación de seguro federativo.
- m) Todos aquellos otros derechos que les otorga la Ley 5/2.015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.

2.- Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes deberes.:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, cuando sean convocados por la Federación.
- e) Colaborar en todos los actos de la Federación , observando y haciendo observar, en todo momento, un comportamiento adecuado.
- f) Cumplir con las directrices y normas de convivencia establecidas por la Federación o comisión organizadora de la competición, con el fin del correcto desarrollo de la actividad o competición.
- g) Seguir los consejos y advertencias que transmita el personal técnico de la competición o actividad, para asegurar una práctica segura y saludable que no ponga en riesgo su integridad física o la de terceras personas.
- h) Respetar las normas de uso de las infraestructuras y espacios, especialmente los naturales, en los que se desarrolle la actividad o competición, garantizando el buen uso y la integridad del equipamiento empleado.
- i) Acudir con puntualidad al lugar previsto de competición.
- j) Mostrar al Juez o Arbitro de la competición, cuando le sea requerida, la documentación que acredite derecho a la participación.
- k) Someter, en su caso, al palomo deportivo que participe en competición oficial, al reconocimiento veterinario, en el supuesto de así ser requerido para ello.
- l) Cumplir las sanciones que, en su caso, se le impongan en todos sus términos y condiciones.

ARTÍCULO 29.1. Contenido de la licencia. La Federación deberá determinar el contenido de la licencia federativa que, como mínimo será el siguiente.:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura de seguro por menoscabo físico en el supuesto de sufrir accidente durante la práctica del deporte de la colombicultura.
- d) Las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.
- e) Duración de la licencia.

2. Expedición y Renovación. La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde a la Junta Directiva de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha.

3.- La solicitud de la licencia contendrá.:

- a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente.
- b) Domicilio del interesado.
- c) Lugar , fecha y firma del solicitante o acreditación de su voluntad expresada por cualquier medio.

4.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.:

- a) Copia del D.N.I. del solicitante o CIF si se tratase de persona jurídica.
- b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la federación, suscrita por los padres o tutores legales.
- c) Cuando se trate de personas jurídicas deportivas, certificado expedido por la Dirección General competente en materia de deporte, acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha.
- d) Cuando se trate de técnicos, árbitros, jueces o inspectores titulación correspondiente.
- e) Justificación de haber abonado el importe correspondiente a la licencia.
- f) Cuando se trate de renovación de la licencia, sólo será necesario acreditar el abono correspondiente al importe de la licencia.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tenderá por desistido de su petición, previa resolución motivada.

6.- El acuerdo de concesión o denegación de la licencia podrá ser recurrido, dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de la resolución, ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

CAPITULO II COMPETICIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 30.1. Calificación. La calificación de las competiciones oficiales de la modalidad deportiva de la colombicultura, que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará por la Federación, que deberá tener en cuenta, el nivel técnico de la actividad o competición, la importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico , la capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora, tradición de la competición y la trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

2.- Las Competiciones Oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y Clubes de la Comunidad de Castilla La Mancha, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a

excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

3.- Las Competiciones Deportivas se clasifican en .:

- a) OFICIALES. A estos efectos se consideran como tales, las siguientes:
 - CAMPEONATOS COMARCALES O DE SELECCIÓN.
 - CAMPEONATOS INTERCOMARCALES.
 - CAMPEONATOS DE EXPOSICION.
 - CAMPEONATO REGIONAL
 - Cualesquiera otros concursos que sean programados por la Asamblea General.

- b) NO OFICIALES. Son los campeonatos que celebren y organicen los Clubes respectivos, dentro de su localidad y que hayan sido comunicados por escrito a la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, a fin del visto bueno de la misma.

TITULO IV REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 31. 1. Principios. La Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha tiene presupuesto y patrimonio propios, debiendo de aplicar la totalidad de sus ingresos económicos al cumplimiento de su objeto principal, sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.

2.- La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la Federación se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, quedando sometida al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.

3.- La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

4.- El patrimonio de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha se integrará de.:

- a) Ingresos por licencias federativas e inscripción de Clubes deportivos y otras entidades.

- b) Derechos de inscripción y cualesquiera otros recursos procedentes de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.
- c) Ayudas y subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que perciban por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por la ejecución de las funciones públicas delegadas que prevé la Ley 5/2.015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.
- d) Donaciones, herencias y legados.
- e) Rendimientos económicos de bienes de su propiedad y otros derechos de los que sea titular.
- f) Ingresos procedentes del patrimonio de la Federación y de las actividades que organice.
- g) Cualquier otro recurso económico que proceda conforme al ordenamiento jurídico.

5.- Durante los meses de Diciembre a Marzo la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, aprobará en Asamblea General, mediante el voto cualificado de sus miembros, y a propuesta de la Junta Directiva, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, que contendrá gastos e ingresos, según la reglamentación legal correspondiente, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

6.- Una vez aprobado por la Asamblea General el presupuesto y el balance de cuentas y resultados, la Federación lo comunicará a la Consejería que compete conocer en materia de Deportes, debiendo ser publicados en la sede electrónica de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de su aprobación.

7.- Los órganos colegiados de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, observarán, en cuanto a la gestión financiera lo siguiente.:

- a) Prohibición de realizar contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico.
- b) No se realizarán actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento que no tengan relación con la Federación.
- c) Obligación de que, en la memoria económica que ha de presentar, se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno de la Federación.
- d) El ejercicio de los miembros de los Comités no será remunerado, devengando tan sólo las dietas e indemnizaciones que hubiere lugar según la normativa vigente.

ARTÍCULO 32. Facultades. La Federación de Colombicultura de Castilla la Mancha dispone de las siguientes facultades económico financieras.:

- a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General, en todo caso, por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.
- b) Gravar y enajenar sus bienes muebles, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.
- c) La enajenación o gravamen de los bienes de la Federación cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública, necesiéndose acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada.
- d) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.
- e) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionados con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos.. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación y los miembros de los diferentes órganos federativos.
- f) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo del mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada.
- g) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.
- h) Llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado, y de la situación financiera de la Federación.
- i) Efectuar un inventario de sus bienes.

ARTÍCULO 33.1-Contabilidad. La contabilidad de la Federación se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad y de las emanadas de la Consejería de Hacienda.

2.- La contabilidad de la Federación será llevada por el Tesorero, quien, además, elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.

3.- La autorización de movimientos de fondos deberá ser mancomunada con la firma del Presidente, y en el supuesto de ausencia de éste, del Vicepresidente y el Tesorero.

4.- El Presidente de la Federación remitirá el estado de cuentas anualmente a la Dirección General competente en materia de Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en el plazo de treinta días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales de la Asamblea General.

TITULO V. REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ARTÍCULO 34.1- Libros. La Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, dispondrá de los siguientes libros.:

- a) Libro de Registro de Personas Físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, D.N.I., domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.
- b) Libro de personas jurídicas federadas, en el que se hará constar las denominaciones de las mismas, su CIF, su domicilio social, y nombre y apellidos del Presidente y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso, debiendo las mismas remitir a la Federación cualquier cambio que se produzca en el organigrama de la misma.
- c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano.
- d) Libros de contabilidad, en los que figurarán, tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
- e) Libro de Registro de Anillas y Chapas de Propiedad. En este libro figurará el Club que retira la anilla y chapa de propiedad de las expedidas y suministradas por esta Federación. A su vez, los Clubes tienen la obligación y responsabilidad de anotar en el Libro de Anillas, que cada Club debe tener obligatoriamente, la titularidad de la persona que las retira para el anillado de sus pichones, debiendo poder identificar fehacientemente al deportista que retiro la anilla en el caso de que a ello se le requiera. Cada deportista tiene la obligación de

controlar los cambios de titularidad de los palomos con anillas adquiridas por ellos y tener el oportuno soporte documental que acredita el traspaso de palomos que cada uno realiza. La chapa o disco es el documento de propiedad del palomo que lleva la anilla con el mismo número.

- f) Libro de Centros de Entrenamiento o Campos de Vuelo. En el que figurarán aquellos autorizados por reunir las condiciones exigidas para ello.
- g) Libro de Peñas o Asociaciones de Colombicultura, en el que figurarán todos los datos referentes a las Peñas o asociaciones de 2 o más deportistas, para participar en competición oficial.

2.- La Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha deberá presentar ante la Consejería, tras a su aprobación por la Asamblea General, un programa anual de actividades y presupuesto.

TITULO VI. REGIMEN ELECTORAL.

ARTÍCULO 35.1.- El Reglamento Electoral Federativo. El proceso electoral se regulará en el reglamento electoral de la Federación que contendrá , como mínimo, los siguientes extremos.:

- a) Formación del Censo Electoral.
- b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.
- c) Calendario marco de las elecciones.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral federativa.
- e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento, y en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.
- f) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidaturas.
- g) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- h) Regulación del voto por correo.
- i) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de la Mesa Electoral.
- j) El horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, será fijado en el Calendario Electoral a confeccionar.
- k) Reglas para la elección de presidente, con indicación de que en el supuesto de que no haya nada más que un candidato, no se realizarán votaciones y se nombrará a éste presidente.
- l) Sustitución de las bajas o vacantes.

2.- Sin perjuicio de su desarrollo reglamentario se estará a las normas generales contenidas en los artículos siguientes de estos Estatutos.

ARTÍCULO 36.1. Celebración de elecciones. Se efectuará la convocatoria y celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidencia cada cuatro años, coincidiendo con la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

2.- Las elecciones a miembros de la Asamblea General no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial relativas a modalidades o especialidades deportivas competencia de la Federación.

ARTÍCULO 37.1.- Electores y elegibles. Tendrán la consideración de electores y elegibles para la Asamblea General, por los distintos estamentos los miembros de la Federación que estando en posesión de licencia federativa en vigor el año de la celebración de las elecciones y el anterior inmediato, cumplan los siguientes requisitos.:

- a) Clubes deportivos: los inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha, y en esta Federación, el año de la celebración de elecciones y el anterior inmediato.
- b) Deportistas: los mayores de edad, para ser elegibles, y los mayores de 16 años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades oficiales de la Federación, en el año de la convocatoria y en el año anterior.
- c) Jueces y árbitros: podrán ser elegibles y electores, en su estamento, siempre que hayan participado en competiciones o actividades oficiales de la Federación de la respectiva modalidad deportiva, en el año de las elecciones y en el anterior, y en el supuesto de no ser así, podrán optar por participar en calidad de deportistas, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados para aquellos.
- d) Técnicos e inspectores.: Podrán ser elegibles y electores, en su estamento, siempre que tengan el carnet acreditativo de su condición, en el año de celebración de las elecciones y el año inmediato anterior. En otro caso, podrán optar por incardinarse en el estamento de deportistas, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para aquel estamento.

ARTÍCULO 38.1. Elecciones a Presidente. Podrán ser candidatos a Presidente de la Federación los miembros electos de la Asamblea General, que sean propuestos y cuenten, como mínimo con el aval, de su candidatura, del 15 % de los asambleístas.

2.- Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral federativa, mediante escrito al que se adjuntará la relación de los miembros de la Asamblea que avalen su candidatura.

3.- Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral federativa comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros

candidatos. El plazo para subsanación será de 48 horas, transcurridas las cuales se proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y motivo de la exclusión.

4.- La admisión o exclusión de candidatos podrá ser impugnada, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Junta Electoral, quien dictará Resolución en el plazo de 24 horas desde la recepción de la impugnación, y dicha Resolución será recurrible, en el plazo de tres días ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

5.- La elección del Presidente tendrá lugar mediante un sistema de doble vuelta, si en la primera votación ningún candidato obtuviese la mayoría absoluta de los votos, se procederá a una segunda votación, en la que será nombrado el candidato que obtenga mayoría simple de los miembros de la Asamblea.

6.- En el supuesto de no existir nada más que una candidatura, no se realizará votación alguna, siendo designado el candidato Presidente por la propia Junta Electoral.

TITULO VII. REGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

CAPITULO I. DE LA JURISDICCION EN MATERIA SANCIONADORA

ARTICULO 39. La Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas, sin perjuicio de las competencias que la Ley 5/2.015, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha, atribuye al Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

ARTICULO 40. La potestad disciplinaria se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada por la Federación, así como aquellos otros comportamientos que fuesen puestos en conocimiento de la misma, en relación a competiciones o actividades en el ámbito de los Clubes.

ARTICULO 41. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuida a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que, en aplicación de los reglamentos deportivos, adopten los mismos durante las competiciones o encuentros.

ARTICULO 42. En el ejercicio de la potestad disciplinaria, la Federación garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, en aplicación del principio non bis in idem, así como la

aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras, salvo cuando resulten favorables para el presunto culpable.

ARTICULO 43. Las conductas tipificadas como infracciones en este Título, se sancionarán, con carácter preferente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/2.015, de Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha, a las tipificadas en la Ley 7/2.011, de 21 de Marzo, y en la Ley 9/1.999, de 26 de Mayo, cuando se aprecie identidad de hecho, sujeto y fundamento. No siendo así se aplicará el régimen sancionador establecido en la norma correspondiente.

ARTICULO 44. 1. Se sancionará por las conductas tipificadas como infracción en el Capítulo siguiente de este Título a aquellas personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas a título de dolo, imprudencia o simple negligencia.

2.- Para la imposición de sanciones previstas en el Capítulo siguiente se seguirá el procedimiento previsto para el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora por la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su desarrollo reglamentario.

3.- El plazo para su resolución será el de 6 meses desde el día en que se inicie el procedimiento.

4.- Las personas responsables de infraestructuras y deporte de la Colombicultura, Clubes, personas organizadoras de competiciones y actividades deportivas, estarán obligadas a prestar su colaboración con la Consejería competente en materia de deportes en el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en este Título.

5.-Mediante Resolución motivada de la persona instructora del procedimiento, dictada durante la tramitación del mismo, se podrán adoptar medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer, sin que tengan carácter de sanción, y pudiendo ser.:

- a) La suspensión temporal de servicios, participación en competiciones o actividades, y suspensión temporal para el vuelo y tenencia de palomos deportivos, así como de la licencia federativa.
- b) La suspensión, en su caso, de la condición de titular o miembro de órganos de gobierno o gestión de las personas físicas presuntamente responsable.
- c) El cierre del palomar donde practique el deporte de la colombicultura.

6.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador previsto en este Título, serán compatibles

con la exigencia , a la persona infractora, de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización de daños y perjuicios que se hayan causado , en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial ordinaria correspondiente.

ARTICULO 45. El órgano jurisdiccional de esta Federación, encargado de tramitar y dictar la Resolución pertinente es el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación de Colombicultura de Castilla la Mancha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 5/2.015, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha, que será un órgano unipersonal, designado al efecto por la Junta Directiva, y cesado por ésta, en su caso.

CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 46.- 1. Sin perjuicio de la potestad administrativa atribuida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a tenor de la Ley 5/2.015, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha, en lo concerniente a las infracciones, y sanciones materia de actividad física y deporte, artículos 92 a 103, a la que corresponderá, en todo caso la resolución de los expedientes, y procedimientos sancionadores de las materias especificadas en citada Ley, en materia de disciplina deportiva atribuida a esta Federación se contemplan dos ámbitos distintos de conductas que suponen infracción.:

- a) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva oficial que durante el transcurso de ésta supongan infracciones a las reglas del juego o de la competición en el momento de su celebración o en un momento inmediatamente anterior o posterior, impidiendo o dificultando su normal desarrollo.
- b) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa autonómica o entidades inscritas en esta Federación que sean contrarios a la convivencia deportiva y no se encuentren entre las descritas en el apartado anterior.

2.- El régimen disciplinario es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

SECCION 1ª

ARTICULO 47. Régimen disciplinario de las infracciones del juego y la Competición.

1. El régimen disciplinario que establece esta sección abarca a todas aquellas personas físicas y entidades que participen en una competición deportiva oficial de carácter autonómico, con independencia del título que habilite para dicha participación y tan si lo hacen como deportistas o como personal técnico de deportistas.
2. Los efectos de las sanciones que establece esta sección se circunscribirán a la competición en que se hayan cometido las infracciones, sin perjuicio de que se extiendan a otras competiciones de las que sea titular la misma persona o entidad.

ARTICULO 48. Órgano competente. El órgano encargado competente para la iniciación, instrucción y resolución de procedimientos sancionadores contra las personas y entidades que participen en la competición, en infracciones cometidas y que se incardinan en esta sección corresponde al Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha.

ARTICULO 49. Infracciones.

1.- Se considerarán infracciones de carácter muy grave las siguientes conductas.:

- a) Actuaciones y acuerdos entre los contendientes en una prueba, encuentro o competición dirigidos a predeterminar su resultado.
- b) Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y especialmente, a los jueces o árbitros.
- c) Incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces o árbitros a los deportistas y al personal técnico durante el transcurso de una prueba o concurso.
- d) Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves de las contempladas en esta sección.
- e) Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, de material o equipamiento deportivo, palomos que participen en esa competición, en contra de las reglas técnicas establecidas para el desarrollo de las modalidades deportivas desarrolladas por esta Federación, con objeto de intervenir en el resultado de la prueba, encuentro o competición.
- f) Participación de deportistas que no cumplan los requisitos para ello o se encuentren sujetos a sanción que impida su participación en una prueba, encuentro o competición.
- g) No efectuar la suelta, o en su caso exposición, sin motivo justificado, del palomo inscrito y participante en una prueba, encuentro o competición en las condiciones de tiempo y lugar establecidas por la Federación.

- h) La retirada de palomos, sin causa justificada, de una prueba, encuentro o competición.
- i) Incidentes del público asistente que comporte la invasión o que produzca molestias graves a los palomos participantes en el lugar donde se encuentren en ese momento compitiendo, y que interfieran en el normal desarrollo del trabajo de los palomos, así como aquellas actuaciones que supongan la comisión de comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba o competición en el que se produzca.
- j) La participación en peleas o desordenes violentos en lugares donde se encuentre practicándose el deporte de la colombicultura y ocasionen riesgos a personas o bienes , así como cuando causen graves daños, bien sean propiedad privada o pública, así como a los propios espacios naturales.
- k) Apropiarse, ocultar o traficar ilícitamente con palomos deportivos participantes en una competición.
- l) Matar, lesionar o inutilizar para el vuelo, de forma voluntaria, un palomo participante en una competición.
- m) Cualquier actuación o manipulación que implique el mal uso de los palomos participantes en una competición, transformación de su plumaje o supresión de marcas identificativos de los mismos.
- n) Cortar, falsificar, manipular o violentar anillas y chapas, o realizar cualquier tipo de operación análoga de palomos participantes en una competición.
- o) Impedir o demorar injustificadamente la entrada en su palomar a los directivos o inspectores que tengan orden o autorización para ello, y a las autoridades competentes que lo soliciten, con objeto de verificar alguna investigación relacionada con el desarrollo y transcurso de una competición o prueba deportiva.

2.- Serán calificadas como infracciones graves las siguientes conductas.:

- a) Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes por parte los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público, y, especialmente a jueces o árbitros.
- b) Incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces o árbitros a los deportistas y al personal técnico durante el transcurso de una prueba o encuentro.
- c) Incidentes de los asistentes a las pruebas de colombicultura que no interfieran al normal desarrollo de una prueba o competición. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba o competición en el que se produzcan.
- d) Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

e) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de una prueba o competición, sin causar su suspensión, bien sea contra otros participantes, como a técnicos o árbitros.

3.- Serán calificadas como infracciones leves las siguientes conductas.:

a) El comportamiento y actitud indecorosa por parte de los deportistas o el personal técnico y que tenga como destinatario al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público, y, especialmente, a los árbitros o jueces, y que no puedan ser calificados como graves.

Artículo 50. Sanciones. Las sanciones por las infracciones cometidas, y que sean incardinadas en esta sección serán las siguientes.:

1.- Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las siguientes sanciones.:

- a) Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 1.000 €.
- b) Pérdida de los puntos obtenidos en la prueba en la que participe el palomo.
- c) Descuento de puntos o descenso de puestos en la clasificación.
- d) Expulsión de la competición.
- e) En su caso, pérdida del derecho a participar en otra competición oficial que suponga clasificación superior, limitado a la temporada deportiva de la comisión de la infracción.
- f) En su caso, retirada del palomo, al estar ya clasificado para una competición clasificatoria superior, acompañada o no de la pérdida del derecho de poder participar en otra competición oficial durante esa temporada deportiva.
- g) Clausura del palomar deportivo, con prohibición, incluido, de vuelo de palomos deportivos por una temporada completa.
- h) Suspensión de participación en cualquier evento deportivo de colombicultura, por retirada de licencia, por un tiempo no superior a 6 meses o quince sueltas de palomos deportivos.
- i) Privación del título habilitante, licencia deportiva, para participar en la competición acompañado de la pérdida del derecho a obtenerlo por tiempo no superior a tres años.

2.- Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones.:

- a) Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 300 €.
- b) Clausura del palomar deportivo por un periodo máximo de 1 mes.
- c) Suspensión del título habilitante, licencia deportiva, para participar en competiciones oficiales u organizadas por Clubes, durante un tiempo no superior a un mes.

3.- Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las siguientes sanciones.:

- a) Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 150 €.
- b) Apercibimiento público o privado.

4.- Las multas previstas en este artículo solamente podrán imponerse a las entidades deportivas que participen en la Competición. No obstante, también se podrán imponer multas a personas físicas cuando la competición contemple la obtención de premios en metálico, estando en tal caso limitada la cuantía de la multa a la cuantía del primer premio, y, en todo caso, a las cuantías previstas en los apartados 1, 2 y 3.

5.- Las sanciones se graduarán por el Comité de Competición y de Disciplina Deportiva de esta Federación, teniendo en cuenta para ello las circunstancias concurrentes, la naturaleza de los hechos, las consecuencias y los efectos producidos, la existencia de intencionalidad y la reincidencia, entendiéndose la misma por la comisión de una infracción cuando la persona o entidad responsables hayan sido sancionadas mediante resolución firme por la comisión de una infracción de la misma naturaleza durante la misma temporada.

ARTICULO 51.- Causas modificativas y extintivas de la responsabilidad.

1. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria que establece esta sección el arrepentimiento espontáneo y la de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante.
2. Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria que establece esta sección la reincidencia, el precio, el perjuicio económico causado y el número de personas afectadas por la infracción respectiva.
3. La responsabilidad disciplinaria que establece esta sección se extingue..
 - A) Por el cumplimiento de la sanción.
 - B) Por el fallecimiento de la persona física responsable.
 - C) Por la disolución de la entidad deportiva responsable.
 - D) Por la prescripción de la infracción o sanción.

ARTICULO 52. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las de carácter grave a los seis meses y las carácter leve al mes.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar el día en que se cometieron los hechos constitutivos de la infracción y se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento sancionador con conocimiento del interesado. No obstante, el cómputo se reanudará si el procedimiento permaneciera paralizado durante un mes por causa no imputable a la persona o entidad deportiva presuntamente responsable.
3. Las sanciones impuestas por carácter muy grave prescribirán al año, las impuestas por infracciones de carácter grave prescribirán a los seis meses y las impuestas por infracciones de carácter leve prescribirán al mes.
4. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción. No obstante, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad sancionada..

SECCION 2ª.

Régimen de Infracciones a la convivencia deportiva y sanciones.

ARTICULO 53. Ambito subjetivo y principios aplicables.

1. El régimen disciplinario que establece esta sección abarca a todas aquellas personas físicas con licencia federativa de Castilla La Mancha en vigor y entidades inscritas en esta Federación, incluyendo a las personas físicas que formen parte de los órganos de gobierno de la misma, sobre los que posteriormente se establecerá también un régimen adicional de infracciones y sanciones.
2. Los efectos de las sanciones contempladas en esta sección se circunscribirán al ámbito interno de esta Federación.
3. Serán de aplicación a la potestad disciplinaria que contiene esta Sección los principios de la potestad sancionadora administrativa previstos en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre.

ARTICULO 54. Órgano competente.

1. El órgano jurisdiccional de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha competente para la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento sancionador que prevé esta sección, será el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la propia Federación, siempre y cuando se inicie contra cualquier Club o entidad inscrita en esta Federación o cualquier persona física con licencia federativa autonómica en vigor, siempre y cuando la persona física no sea titular de un órgano de gobierno de la Federación en el momento en el que sucedieron los hechos o en el momento de la iniciación del procedimiento.

2. La resolución del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de esta Federación que finalice el procedimiento sancionador, será susceptible de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, dentro del plazo de quince días hábiles, contando a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución definitiva que ponga fin al proceso.
3. El Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha será el órgano competente para la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento sancionador que prevé esta sección cuando se inicie contra una persona física que sea titular o miembro de un órgano de gobierno de la Federación en el momento en que sucedieron los hechos o en el momento de la de la iniciación del procedimiento y mantendrá esta competencia aunque durante la tramitación del procedimiento la persona física presuntamente responsable pierda la titularidad o su condición de órgano de gobierno.
4. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 1 , si la persona física presuntamente responsable fuera titular o miembro de un órgano de representación de la Federación, la iniciación del procedimiento deberá ser comunicada al resto de miembros de la Asamblea General de la Federación.
5. El plazo para la resolución y notificación del procedimiento sancionador será de seis meses desde su iniciación.
6. Todas las personas físicas con licencia federativa autonómica en vigor y las entidades inscritas en esta Federación de Colombicultura, estarán obligadas a prestar colaboración con los órganos jurisdiccionales federativos y con el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta Sección.
7. Durante la tramitación del procedimiento, mediante resolución motivada de la persona instructora del mismo se podrán adoptar medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer, sin que tengan carácter de sanción y pudiendo consistir en :
 - A) La suspensión de la licencia federativa de las personas físicas o de la inscripción de las entidades en la Federación que sean presuntamente responsables.
 - B) La suspensión, en su caso, de la condición de titular o miembro de órganos de gobierno o gestión de las personas físicas presuntamente responsables.
8. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador previsto en esta sección serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado original, así como la indemnización por los daños y perjuicios que se hayan causado.

ARTICULO 55. 1. Serán tipificadas como infracciones muy graves, de cualquier persona física con licencia federativa de esta Federación o entidad inscrita en esta Federación, las siguientes conductas.:

- a) Actuaciones y acuerdos con los contendientes en una prueba, encuentro o competición de la que no formen parte dirigidos a predeterminar el resultado.
- b) Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo, o de palomos, en contra de las reglas técnicas de las modalidades deportivas de colombicultura, con objeto de intervenir en el resultado de la prueba, encuentro o competición de la que no forme parte.
- c) Comportamiento y actitudes violentas, amenazantes y agresiones a otras personas físicas con licencia de esta Federación que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba, encuentro o competición.
- d) Las declaraciones públicas que inciten a la creación de sentimientos adversos o a la violencia entre personas físicas o entidades de esta Federación.
- e) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter grave previstas en esta sección que sean firmes en vía administrativa.
- f) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de una prueba o competición, sin que llegue a causar su suspensión.
- g) Tener en su palomar palomos sin anilla federativa oficial.
- h) Apropiarse, ocultar o traficar ilícitamente con palomos deportivos.
- i) Matar, lesionar o inutilizar para el vuelo, de forma voluntaria, un palomo deportivo.
- j) Transformación del plumaje de un palomo deportivo, que no siendo de su propiedad, con motivo de su sustracción u otro motivo, así como la supresión de las marcas identificativas de los mismos, con motivo de su ocultación.
- k) Cortar, falsificar, manipular o violentar anillas o chapas de palomos deportivos, o realizar cualquier tipo de operación análoga.

2.- Se tipifican como infracciones de carácter muy grave de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de esta Federación, además de las señaladas anteriormente, las siguientes conductas.:

- a) El abuso de autoridad en el ejercicio de las funciones inherentes a su puesto.
- b) La usurpación de las funciones que corresponden a otro puesto en la estructura federativa.
- c) La revelación de secretos en asuntos que sean conocidos por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno.
- d) La falta del ejercicio de la facultad de convocatoria de órganos colegiados de esta Federación que se posea, en los plazos y

condiciones que establece esta Ley, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos y Reglamentos federativos.

- e) El empleo de fondos de esta Federación para fines distintos a los previstos en estos Estatutos y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- f) El compromiso de obligaciones con cargo a los fondos de esta Federación por encima de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- g) El incumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones públicas de las que sea beneficiaria esta Federación y que le ocasionen perjuicios económicos o de otra clase.
- h) La percepción de remuneración por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de esta Federación que no tenga fiel reflejo en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- i) La denegación de la licencia a una persona física o de la inscripción a una entidad de esta Federación, que reúna los requisitos previstos en la Ley 5/2.015, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha, su desarrollo reglamentario, los presentes Estatutos y los Reglamentos dictados por esta Federación.
- j) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el marco de esta Ley y del resto del Ordenamiento Jurídico.

ARTICULO 56. 1. Se considerarán como infracciones graves, de cualquier persona física con licencia federativa de esta Federación, o entidad inscrita en la misma, las siguientes conductas.:

- a) La falta de asistencia de un deportista, árbitro, juez o técnico, sin causa justificada, a la convocatoria, cuando así lo haya adquirido por clasificación, o nombramiento, en su caso, para representar a esta Federación en campeonatos de nivel nacional.
- b) La falta de asistencia de un juez, árbitro, técnico o inspector, sin causa justificada, cuando sean convocados, dentro de los Estatutos y Reglamentos de esta Federación, para dirigir una prueba, encuentro o competición.

Se considerará a los efectos de las letras a y b, como causa justificada, en todo caso, sin excluir otros motivos que pudieran ser justificativos de la falta de asistencia, los siguientes.:

1º. Los motivos de enfermedad o lesión con acreditación de personal médico reconocido por esta Federación, o bien del servicio público de salud.

2º. Las obligaciones inherentes al puesto de trabajo del deportista que represente su principal medio de vida, debiendo ser acreditada esta circunstancia.

3º. La asistencia a exámenes obligatorios para la obtención de cualquier título oficial del sistema educativo universitario y no universitario, debiendo ser acreditada esta circunstancias.

- c) El impago de cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los presentes Estatutos.
- d) Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes a otras personas físicas con licencia en esta Federación, que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba, encuentro o competición.
- e) El incumplimiento manifiesto de las instrucciones dadas por lo órganos de gobierno de esta Federación, dentro de las facultades de dirección y organización que le reconozcan a estos órganos estos Estatutos y Reglamentos elaborados por esta Federación.
- f) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.
- g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter leve previstas en esta sección que sean firmes en vía administrativa.
- h) Ceder anillas federativas a personas que no tengan licencia federativa en vigor de esta Federación u otra Federación autonómica de Palomos Deportivos que se encuentre adscrita a la Federación Española de Colombicultura.
- i) Vender, regalar o prestar palomos deportivos a personas que no tengan licencia federativa de esta Federación u otra Federación autonómica de Colombicultura.
- j) No liquidar en más de una ocasión dentro de la misma temporada las cuotas correspondientes a cada uno de los Clubes a los que pertenezca.
- k) Establecer un campo de vuelo de palomos deportivos, sin previa autorización de esta Federación.

2.- Se tipifican como infracciones de carácter grave de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de esta Federación, las siguientes conductas.:

- a) La falta de ejecución o la ejecución deliberadamente defectuosa de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.
- b) La falta de respuesta expresa sobre la solicitud de una licencia por una persona física o sobre la inscripción de una entidad por parte de esta Federación, dentro del plazo establecido en estos Estatutos.
- c) La falta de reconocimiento de las licencias federativas de otras Comunidades Autónomas en los términos previstos en la Ley 10/1990, de 15 de Octubre , del Deporte.
- d) El ejercicio de actividades públicas o privadas que hayan sido declaradas incompatibles con la condición de titular o miembro de un órgano de gobierno.

ARTICULO 57. 1. Se tipifica como infracción de carácter leve de cualquier persona física con licencia federativa o entidad adscrita a esta Federación, las siguientes conductas.:

- a) El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una ocasión, dentro de la misma temporada, que sean exigibles en base a los Estatutos de esta Federación.
- b) El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una ocasión, dentro de la misma temporada, que sean exigibles en base a los Estatutos de los Clubes deportivos adscritos a esta Federación.
- c) No presentar los palomos, en el Club al que pertenezcan, para que sean debidamente sellados y registrados.
- e) Soltar o dejar escapar palomos sin sello del Club al que pertenezca el afiliado, o sin encontrarse debidamente pintados con la marca identificativa del afiliado, salvo que tenga expreso consentimiento del Club.
- f) Tener palomos en jaulas u otros lugares en los que atraigan la atención de otros ejemplares.
- g) No presentar en el Club, o entregarse a su legítimo propietario, los palomos cogidos en su palomar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, salvo motivo debidamente justificado.
- h) No cerrar, pudiendo hacerlo, cualquier palomo o paloma deportivos, cuando tal actitud implique un provecho propio y un perjuicio para el palomo/a perdido o algún otro ejemplar.
- i) La utilización en una Competición Deportiva emblemas, símbolos y distintivos de esta Federación, sin que se haya procedido previamente a su autorización.

2.- Se tipifican como infracciones de carácter leve de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de esta Federación, las siguientes conductas.:

- a) La falta de presentación en plazo o de forma manifiestamente incompleta de la documentación que de conformidad con la Ley 5/2.015, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha y sus disposiciones de desarrollo deba presentar esta Federación ante el órgano directivo e la Junta de Comunidades competente en materia de deportes.
- b) La falta de remisión en plazo o forma manifiestamente incompleta de la documentación que de conformidad con la Ley 5/2.015, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha y sus disposiciones de desarrollo deba remitir al Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

ARTICULO 58. Sanciones por infracciones cometidas por cualquier persona física con licencia federativa o entidad, adscritas a esta Federación.

1.- Por la comisión de infracciones de carácter muy grave tipificadas en el artículo 55.1, se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por un plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 € y 1.000 €.

2.- Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el artículo 56.1, se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 € y 500 €.

3.- Por la comisión de infracciones de carácter leve, tipificadas en el artículo 57.1, se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 €.

4.- La multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de esta Federación o de una entidad o Club deportivo asociado a esta Federación.

5.- En el caso de las infracciones consistentes en el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una o en más de una ocasión dentro de una temporada, que sean exigibles en base a los Estatutos de esta Federación, la imposición de la sanción no eximirá a la persona o entidad responsable de resarcir su deuda con la Federación por las cuotas y obligaciones económicas impagadas.

ARTICULO 59. Sanciones por infracciones cometidas por personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha.

1.- Por la comisión de infracciones de carácter muy grave tipificadas en el artículo 55.2, se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 €, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una Entidad deportiva en cualquier Federación de Castilla La Mancha por tiempo de entre dos y cinco años.

2.- Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el artículo 56.2, se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 € y 500 €, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una Entidad Deportiva en cualquier Federación deportiva de Castilla La Mancha por tiempo entre un año y tres años.

3.- Por la comisión de infracciones de carácter leve tipificadas en el artículo 57.2 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 €, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una entidad deportiva en cualquier Federación

deportiva de Castilla La Mancha por tiempo de entre seis meses y un año.

4.- Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de esta Federación o de una Entidad o Club asociado a esta Federación.

5.- La persona sancionada por las infracciones siguientes deberá, además de cumplir con la sanción impuesta, indemnizar a la Federación por los daños y perjuicios económicos que sean consecuencia de infracción, incrementados con el interés legal del dinero, y con independencia de la responsabilidad penal que les pudiera corresponder.:

a) El empleo de fondos de esta Federación para fines distintos a los previstos en estos Estatutos y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

b) Compromiso de obligaciones con cargo a los fondos de esta Federación por encima de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

c) Incumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones públicas de las que sea beneficiaria esta Federación y que le ocasionen perjuicios económicos o de otra clase.

6.- En el caso de que la infracción cometida consista en la percepción de remuneración por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de esta Federación, que no tenga fiel reflejo en el presupuesto aprobado por la Asamblea General, la persona sancionada deberá devolver a esta Federación todas las remuneraciones que hubiera percibido, incrementada con el interés legal del dinero.

ARTICULO 60. Causas modificativas y extintivas de la responsabilidad.

1.- Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria que establece esta sección , las siguientes.:

a) Circunstancias económicas de la persona física o entidad responsable en las infracciones previstas en los artículos 56.1.c y 57.1 a y b.

b) La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante, así como la disculpa de la persona agraviada manifestada expresamente por escrito en las infracciones previstas en los artículos 55.1 letras c y d, y 56.1, letra d.

2.-Se considerará circunstancia agravante de la responsabilidad en las infracciones previstas en los artículos 55.1, 56.1 y 57.1, que ésta sea titular o forme parte de un órgano de gobierno o representación de esta Federación o reúna la condición de representante de una Entidad o Club inscrito en la Federación.

3.- La responsabilidad disciplinaria que establece esta Sección se extingue.:

- A) Por el cumplimiento de la sanción.
- B) Por el fallecimiento de la persona física responsable.
- C) Por la disolución de la entidad deportiva responsable.
- D) Por la prescripción de las infracciones o sanciones.

ARTICULO 61. Prescripción de infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las de carácter grave a los dos años y las de carácter leve a los seis meses.

2.-El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y quedará interrumpido con la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción, se reanuda si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones de carácter grave a los dos años y las impuestas por infracciones de carácter leve al año.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución sancionadora y quedará interrumpido por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción, se reanuda si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 62. Procedimiento General.

1.- los procedimientos disciplinarios se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos o denuncia.

2.- Se entiende por:

a) Propia iniciativa: la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.

b) Petición razonada: la propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano que no tiene competencia para iniciar el procedimiento y que ha tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación. Las peticiones deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables, las conductas o hechos que pudieran constituir infracción y su tipificación, así como el lugar, fecha o fechas o período de tiempo continuado en que los hechos produjeron.

c) Denuncia: el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento de un órgano de la Federación la existencia de un determinado hecho que pudiera ser constitutivo de infracción, debiendo expresar en las mismas la identidad de persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión, y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

3.- la formulación de una petición no vincula al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación para iniciar el procedimiento disciplinario, si bien deberá comunicar al órgano o personas que la hubieran formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento. Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de solicitud de iniciación.

ARTICULO 63. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento.

Estas actuaciones serán realizadas por la persona que el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación designe.

ARTICULO 64. Acuerdo de iniciación.

1.- La iniciación de los procedimiento disciplinarios se formalizarán con el contenido mínimo siguiente.:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Expresa indicación del régimen de recusación del miembro del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación, y del instructor del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso, dicho Comité dictará la Resolución sancionadora que proceda.
- d) Organismo competente para la Resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- e) Medidas de carácter provisional que hayan acordado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.
- g) Nombramiento del instructor, que lo será el Presidente de la Federación.

2.- El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

ARTICULO 65. Actuaciones y alegaciones.

1.- Los interesados dispondrán de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen por conveniente, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

2.- Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

3.- Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculcado en la propuesta de resolución.

ARTICULO 66. Prueba.

1.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo al efecto concedido, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba.

2.- En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos, cuando sean improcedentes.

ARTICULO 67. Propuesta de Resolución.

Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán, de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo, o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

ARTICULO 68. Audiencia.

1.- la propuesta de Resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

2.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

3.- La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

ARTICULO 69.- Resolución.

1.- Antes de dictar resolución, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación, mediante acuerdo motivado, podrá solicitar la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

2.- El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias.

3.- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación dictará resolución en el plazo de 10 días desde la recepción de la propuesta de resolución, y será motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

4.- En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, salvo los que resulten, en su caso, de la aplicación de lo previsto en el número 1 de este artículo, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando se considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndoles un plazo máximo de diez días.

5.- Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y, especialmente, de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos, y en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción que se imponga, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

6.- Las resoluciones se notificarán a los interesados en los términos previstos en el artículo 58 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.- Las resoluciones definitivas, dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación de Colmbicultura de Castilla La Mancha, serán recurribles, en el plazo de 10 días, ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

ARTICULO 70. Procedimiento de Urgencia.

1.- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano de la Federación que ejerce las funciones, con total independencia, decisoria en materia de competición, y ejerce las funciones de organización y control de las reglas de las competiciones oficiales.

2.- Para los procedimientos de urgencia en competición deportiva que, por su naturaleza, requieran el acuerdo perentorio, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación será órgano que ejercerá la potestad disciplinaria o sancionadora en el desarrollo de la

competición, así como una vez finalizadas estas, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y reglamentos que lo desarrollen.

3.- El inicio del procedimiento de urgencia, solamente se producirá por decisión del Comité de Competición y Disciplina Deportiva cuando las infracciones que se han cometido o se están cometiendo puedan tergiversar o cambiar el resultado de una competición, haga peligrar su normal desarrollo o sea necesaria una resolución para poder terminar el campeonato.

4.- En el plazo máximo de 48 horas, se procederá, por el mencionado órgano, a efectuar las actuaciones necesarias para dictar la correspondiente resolución que será inmediatamente ejecutiva, salvo que, después de haberse interpuesto recurso, en el plazo de 24 horas, ante el propio Comité de Competición y Disciplina Deportiva, acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución de la resolución porque pueda suponer perjuicios de imposible o difícil reparación o pueda provocar la imposibilidad de aplicar la resolución del recurso.

5.- Transcurrido dicho plazo, el órgano competente dictará resolución.

6.- Contra las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva dictadas por trámite de urgencia, y, en tanto en cuanto siga persistiendo la urgencia se podrá interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla la Mancha, en el plazo de 24 horas.

7.- la persona encargada del Comité de Competición y Disciplina Deportiva podrá nombrar un coordinador, en el cual podrá delegar las funciones de control y organización de los campeonatos, así como delegados necesarios para el control y desarrollo de las competiciones.

8.- El miembro del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de esta Federación no podrá desempeñar cargo directivo alguno en cualquiera de los Clubes participantes en las distintas competiciones organizadas por la Federación.

TITULO VIII. IMPUGNACION DE ACTOS O ACUERDOS

ARTICULO 71. Impugnación de actos o acuerdos

1.- El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la Federación y de su funcionamiento interno.

Los acuerdos y actuaciones de los órganos de gobierno y representación de la Federación podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, en los siguientes supuestos.:

- a) Acuerdos contrarios a la Ley.
- b) Acuerdos que se opongan a los presentes Estatutos.
- c) Acuerdos lesivos para los intereses de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha.

2.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten como impugnaciones de decisiones de los órganos colegiados de la Federación, de gobierno y representación, cuando sean dictados en el ejercicio de las funciones públicas delegadas previstas en el artículo 30 de la Ley 5/2.015, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha, y señaladas en el artículo 6.2 de estos Estatutos, siendo recurribles , en el plazo de 30 días ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, teniendo facultad para ello cualquier persona física con licencia federativa en vigor o entidad inscrita en la Federación, salvo en los asuntos relativos a la expedición de licencias o inscripción de entidades, en los que estará legitimada cualquier persona física o jurídica.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.- Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Colombicultura de Castilla La Mancha, hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos que se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General, previo informe favorable del Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Las referencias normativas hechas a la Ley 30/1992 , de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.